

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### VALLE DE SANTA ANA

##### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de fecha 6 de Noviembre de 2003, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales correspondientes a:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas del Alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Cementerios Locales y otros servicios Fúnebres de carácter local.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Documentos que expida o de que entienda las administraciones o autoridades locales a instancia de parte.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Gimnasio Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Ocupación de terrenos de uso público local con Mercancías, Materiales de construcción, y escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establecen sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Matanzas Domiciliarias

No habiéndose presentado dentro del mismo ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina, el correspondiente

acuerdo, con su expediente, publicándose las modificaciones de las respectivas Ordenanzas, dado así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39/88.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valle de Santa Ana, a 19 de diciembre de 2003.-El Alcalde-Presidente, Francisco Chávez Chávez.

##### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA CUOTA TRIBUTARIA

Se modifica el Anexo I, sobre cuota tributaria, el cual queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	euros
Vivienda de carácter familiar	45,00 €
Bares, cafeterías o establecimiento de carácter similar	58,00 €
Locales Industriales y Comerciales con una superficie hasta 100 m <sup>2</sup>	58,00 €
Locales Industriales y Comerciales con una superficie superior a 100 m <sup>2</sup>	70,00 €

Estas Tarifas se aplicarán prorrateándolas trimestralmente.

Viviendas no habitadas durante todo el año, abiertas en algún periodo, y dotadas con agua y/o luz 15,00 €

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Concepto	euros
Consumo hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre	4,50 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup>	0,40 €/ m <sup>3</sup>
De 31 a 45 m <sup>3</sup>	0,45 €/ m <sup>3</sup>
De 46 a 60 m <sup>3</sup>	0,70 €/ m <sup>3</sup>
De 61 m <sup>3</sup> en adelante	1,30 €/ m <sup>3</sup>

Estas tarifas son trimestrales y progresivas y aplicables a los usos domésticos, Industriales y Comerciales. Para otros usos:

De 20 m<sup>3</sup> en adelante 3,00 €/ m<sup>3</sup>

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Concepto	euros
Vados Permanentes	20,00 €/año